



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 249/24

Sucre, 12 de junio de 2024



P. 3257

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-14 de fecha 21 de mayo de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre **NOTA CITE: DESPACHO N° 625/2024** de fecha 20 mayo de 2024, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo **ANTECEDENTES DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE IMPULSO ECONÓMICO AL DESARROLLO URBANO EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, ENTRE LA FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGALD.G.G.L. N° 1446/2024** de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por la Abg. Edda Daniela Guzmán Lorberg, **ABOGADA - UNIDAD JURÍDICA – G.A.M.S.**, con el visto bueno de Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, **JEFE JURÍDICO - G.A.M.S.** y la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, que la suscripción del **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE IMPULSO ECONÓMICO AL DESARROLLO URBANO EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, ENTRE LA FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Posterior a un análisis legal, considerando la totalidad de los antecedentes y conclusiones de los Informes emitidos por las instancias competentes los cuales concluyen en la necesidad imperiosa de la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de "Impulso económico al desarrollo urbano en el ámbito de la construcción dentro del municipio de Sucre" entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, por la documental e informes técnico legales emitidos por la unidad e instancias competentes, la normativa descrita y posterior a su análisis se evidencia que todo el trámite administrativo cumplió con todos los procedimientos internos, los cuales fundamentan y justifican la viabilidad del mismo; asimismo, todos los Informes concluyen y recomiendan la aprobación y suscripción de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de "Impulso económico al desarrollo urbano en el ámbito de la construcción dentro del municipio de Sucre" entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, habiéndose realizado el trámite de aprobación del presente convenio, han surgido observaciones por parte del Concejo Municipal, las cuales han sido subsanadas y respondidas por la unidad solicitante mediante informe conjunto. Por lo que, a raíz de las mencionadas observaciones se han complementado las obligaciones tanto por parte del GAMS como de FANCESA, generando la actualización el Convenio, por lo que cuenta con toda la legalidad y sustento requerido para su aprobación.

Que, de la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente informe legal responde estrictamente a consideraciones de orden legal para lo cual se tomó en cuenta estrictamente los aspectos descritos en los informes técnicos emitidos por la unidad solicitante, además de toda la documentación adjunta, evaluada por las instancias correspondientes que desarrollan y respaldan técnicamente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del presente Convenio

SO.063/24
R.A.M. N° 249/24
INF.N° 37/24 C.A.L.
Fs. 167



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y FANCESA, por lo que cualquier actuación administrativa que genere una acción u omisión de las unidades intervinientes en el presente trámite administrativo son atribuibles a las mismas en razón de las funciones conforme norma.

RECOMENDACIÓN.

Por los argumentos expuestos, normas aplicables al presente trámite y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión de toda la documentación al Concejo Municipal para su aprobación y posterior suscripción del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de "IMPULSO ECONÓMICO AL DESARROLLO URBANO EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE IMPULSO ECONÓMICO AL DESARROLLO URBANO EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, ENTRE LA FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. FANCESA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de "IMPULSO ECONÓMICO AL DESARROLLO URBANO EN EL AMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SUCRE" que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales entre la Fábrica Nacional de Cemento S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).-

Las Partes que intervienen en la celebración del presente Convenio son:

1.1 FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. (FANCESA), con Matrícula de Comercio otorgada por SEPREC No. 1016259020, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1016259020, con Registro Obligatorio de Empleadores (ROE) 1016259020, con domicilio legal en Pasaje Armando Alba No. 80 de la ciudad de Sucre, representada por su Gerente General, Lic. Ariel Anibal González Romero, Cédula de Identidad N° 1104622, en virtud del Testimonio de Poder N°644/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 otorgado por ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 2, del Distrito Judicial de Chuquisaca, a cargo de Dr(a). Amelia Acho Cazas, que en adelante y para los fines del presente convenio se denominará **FANCESA**.

1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leño Palenque, mayor de edad, vecino de ésta, C.I. N° 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio en la Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. piso, de la ciudad de Sucre, que en adelante y para fines del presente convenio, se denominará el Municipio y/o **G.A.M.S.**

1.3. Ambas instituciones en conjunto, para efectos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se denominarán **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES). -

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la atribución exclusiva del Desarrollo en el ámbito de su Jurisdicción, en ese entendido desarrolla diversas acciones para promover el crecimiento ordenado de la ciudad y la dinamicidad de la economía.

Por su parte la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA, es una empresa privada constituida por accionistas en una Sociedad Anónima y regida para sus operaciones por el Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA (LEGISLACION APLICABLE). -



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 52. I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial. II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos. III. El Estado reconoce las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales. IV. El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 308. I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país. II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 6. (ACTOS Y OPERACIONES DE COMERCIO). Son actos y operaciones de comercio, entre otros:

18) La actividad empresarial de promoción de negocios o de su administración;

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Artículo 13.- (INSTANCIAS DE GESTIÓN). Son instancias de gestión para la suscripción de convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15. (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN). Son condiciones de los convenios:

1. El convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la normativa jurídica vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos emitida por la unidad correspondiente de presupuestos.

ARTÍCULO 17. (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b) Convenios específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio, de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

ARTÍCULO 23. (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

DECRETO SUPREMO 22686 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1990

Artículo 1º.- Ratifícase la calidad jurídica de sociedad anónima de la FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A., FANCESA, con sede en la capital de la República, sujeta a los preceptos del Código de Comercio y disposiciones reglamentarias pertinentes de este cuerpo legal, así como la facultad legal de sus accionistas: Corporación Regional de Desarrollo de Chuquisaca, Universidad de San Francisco Xavier y Municipalidad de Sucre, para actuar como sujetos de derecho privado, mediante la conformación de esa sociedad, habida cuenta que FANCESA tiene adecuados sus estatutos, registros y matrículas al citado Código y demás normas reglamentarias.

Artículo 2º.- La Fábrica Nacional de Cemento S.A., consecuentemente, debe regirse en sus actividades y funciones exclusivamente, a partir de la fecha, al ordenamiento jurídico establecido por el Código de Comercio y preceptos legales afines, con todos los derechos y deberes pertinentes, en tanto que los miembros de su directorio, como representantes de las entidades estatales accionistas de la Fábrica, quedan sujetos en esa calidad a las responsabilidades administrativas, civiles y penales previstas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

ESCRITURA PUBLICA SOBRE MODIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION POR TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE FANCESA (Testimonio No. 3009/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010)

Clausula Tercera. - "...En consecuencia, la nueva estructura accionaria de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., FANCESA, queda conformada de la siguiente forma:

- | | |
|--|---------|
| • Gobierno Departamental Autónomo de Chuquisaca | 33.34% |
| • Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca | 33.33% |
| • Gobierno Autónomo Municipal de Sucre | 33.33% |
| • TOTAL | 100.00% |

ESTATUTO DE FANCESA (Testimonio No. 3010/2010 de 04 de noviembre de 2010)

Artículo 5. Funciones. - Son funciones de la Sociedad: a) Establecer mecanismos técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad. b) Elaborar estudios y proyectos inherentes al fin social de la empresa.

Artículo 49. Directorio. - La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio que determina las



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



políticas generales de la Empresa, estrategias, lineamientos, normas etc., realizando al mismo tiempo la supervisión y control de la gestión de la Sociedad.

El Directorio estará compuesto por un mínimo de tres miembros denominados Directores, pudiendo este número elevarse hasta un número máximo de doce miembros, que serán designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, siendo nula cualquier otra forma de designación; durarán en sus funciones por un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos. Su designación es revocable por la Junta General Ordinaria. A las reuniones del Directorio asistirán también los Síndicos con derecho a voz, el Gerente General en su condición de Secretario, así como otros funcionarios cuando sean convocados. La inasistencia de uno o más miembros de la Comisión Fiscalizadora no es causal para la suspensión de la reunión de Directorio.

Artículo 63. Atribuciones. - El Directorio goza de las más amplias facultades para efectuar todos los actos y operaciones que juzgue conveniente y necesario para el logro de los objetivos de la Sociedad, con excepción de aquellos asuntos reservados a consideración de las Juntas Generales de Accionistas. Son atribuciones del Directorio: a) Definir la Política administrativa, operativa, económica financiera y laboral de la Sociedad. d) Otorgar poder de representación al Gerente General para casos específicos.

Artículo 85. Designación. - El Directorio puede delegar sus funciones ejecutivas de Administración, nombrando Gerente General o Gerentes de Área con facultades y obligaciones expresamente señaladas en el presente Estatuto y Reglamentos pertinentes. El cargo de Gerente será remunerado y su mandato revocable en todo tiempo, en ambos casos por acuerdo del Directorio. Los Gerentes responden ante la Sociedad y terceros por el desempeño de su cargo, en la misma forma que los Directores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los Directores.

Artículo 86. Facultades ejecutivas. - El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones o resoluciones que adopten y determinen las Juntas Generales de Accionistas, así como el Directorio.

Artículo 87. Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: b) Dirigir con criterio gerencial y técnico, las actividades de la Empresa, coordinando, orientando, y controlando la labor de las diferentes Gerencias que componen su estructura orgánica, con estricta sujeción a las disposiciones legales, al estatuto y a los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio; d) Proyectar, programar, controlar y coordinar planes de corto, mediano y largo plazo, relativos al desarrollo económico-financiero y tecnológico de la Empresa, tomando las medidas necesarias en el momento oportuno. k) Ejercer plena autoridad en la Empresa, bajo la fiscalización del Directorio y Síndicos. h) Asesorar al Directorio en el desarrollo y formulación de nuevos planes, programas y proyectos para el futuro de la Empresa; s) Ejercitar las funciones administrativas que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Empresa, así como asumir cualquier responsabilidad tendente a lograr los objetivos fundamentales de la Sociedad.

CLÁUSULA CUARTA (OBJETO). -

Con el fin de brindar un incentivo económico a la ciudadanía para que construya sus bienes inmuebles en cumplimiento de la normativa municipal, así como incrementar las utilidades de la Fábrica Nacional de Cemento por la venta de mayor cantidad de su producto en cualquiera de sus presentaciones e Incentivar económicamente a la población a la construcción de su vivienda con la garantía del mejor Cemento Boliviano, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto:

- Establecer que todo proyecto de edificación aprobado en instancias municipales, tenga un precio preferente en la adquisición de Cemento para la construcción de su proyecto aprobado por el Municipio de Sucre.
- Establecer el precio preferente de Rebaja de Bs. 1,00 (Un 00/100 boliviano) al precio de venta de mercado lista (vigente al momento de la compra), a cualquier tipo de producto de FANCESA, en cualquiera para su recojo de cualquiera de las Agencias Distribuidoras del Municipio de Sucre.

CLÁUSULA QUINTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

A) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- Aprobar en Instancias de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial proyectos de construcción debidamente documentados.
- Dar a conocer a FANCESA una vez sea aprobado un proyecto, la ubicación de la obra, el nombre del propietario, los metros cuadrados construidos según proyecto.
- A través de sus direcciones emitirá reporte mensual a la Gerencia General de Fancesa reportes aprobados



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



emitiendo fotocopia simple del formulario F03 más fotocopia del carimbo de aprobación del proyecto.

- Sistematizar la información semanal de proyectos aprobados para su remisión a FANCESA.
- Socializar a la población, la ubicación de las agencias de cemento, donde se podrá efectivizar la compra; así como el objeto del presente convenio.

B) DE FANCESA

- Disponer y realizar las gestiones necesarias para que el precio preferente establecido en el presente convenio, sea efectivizado para su recojo de en cualquiera de las agencias de FANCESA del Municipio de Sucre, con la presentación de: la Licencia de Construcción, Copia de los planos aprobados, el Cronograma de ejecución de obra actualizado y la cuantificación de cemento conforme a proyecto aprobado por el GAMS.
- De acuerdo a procedimiento interno realizará la cuantificación de los volúmenes requeridos por los solicitantes, de acuerdo a fotocopia de formulario F03 y fotocopia de carimbo.
- Generar una base de datos centralizada en gerencia comercial, que permita a cada agencia la correspondiente consulta de verificación de aprobación del proyecto en base a archivos y registros remitidos por el GAMS.
- Controlar de forma coordinada con todas sus agencias, los volúmenes de cemento que son despachados periódicamente a una determinada vivienda a fin de que se evite dobles ventas de volumen de cemento o ventas sin proyectos aprobados ante el GAMS, en el marco del presente convenio es decir con el descuento.
- Realizar seguimiento y la verificación in situ de la obra a ser ejecutada o en caso de obras ya iniciadas aprobadas con anterioridad a la firma del presente convenio, cuantificar el volumen restante a ser requerido.

CLÁUSULA SEXTA (VIGENCIA). -

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia desde la fecha de aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre y por el lapso de cinco (5) años.

CLÁUSULA SÉPTIMA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). -

I. El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional podrá resolverse por las siguientes causales:

a) Por Resolución del Convenio: A requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de sus responsabilidades y/o Cláusulas del presente CONVENIO. Para procesar la resolución del CONVENIO, la Parte Requiriente dará aviso escrito a las otras Partes, comunicando su intención de resolver el CONVENIO, estableciendo claramente la causal que aduce.

b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito: Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten el cumplimiento del presente CONVENIO o vayan contra los intereses del Estado, el mismo quedará resuelto previo acuerdo entre las PARTES.

c) Por mutuo acuerdo de las Partes: si ambas partes desearan concluir el convenio previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO). -

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes que justifiquen la modificación, para lo cual el representante legal de la institución suscribiente que requiera la modificación, deberá comunicar su voluntad de hacer cambios y presentar los mismos. La otra institución en el plazo de 15 días hábiles se pronunciará aceptando o rechazando las mismas, de aceptarse se procederá con la tramitación de un convenio modificatorio.

CLÁUSULA NOVENA (RESOLUCION DE CONTROVERSIAS). -

SO.063/24
R.A.M. N° 249/24
INF.N° 37/24 C.A.L.
Fs. 167



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA (COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN). -

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, deberá ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la misma se entregue al destinatario en las siguientes direcciones: FANCESA, Pasaje Armando Alba N° 80, GAMS: Complejo Villa Bolivariana, ambas de la ciudad de Sucre.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA). -

Todas las acciones que realicen las partes del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, pudiendo cualquiera de ellas acudir a las vías legales que requiera en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN). -

Las partes expresan su aceptación plena al presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en señal de conformidad.

Que, el **INFORME CONJUNTO – CITE D.U.V.R.T. N° 244/2024** de fecha 25 de abril de 2024, suscritos por la por Abg. María del Carmen Martínez V. **ABOGADA CATASTRO MULTIFINANCIERO**, Abg. Winston Romay Betancourt - **ASESOR LEGAL D.U.V.R.T.**, Abg. Miriam K. Velis Chara - **TECNICO VI LEGAL D.U.V.R.T.**, Arq. Jhamil Ventura Quispe – **TÉCNICO TRAMITES J.A.U.R.-G.A.M.S.**, Ing. Cinthya Montalvo Torres – **JEFA CATASTRO MULTIFINALITARIO-G.A.M.S.**, Arq. Efraín Beramendi Reynolds – **JEFE J.A.U.R. - D.U.V.R.T. – G.A.M.S.**, Arq. Carla Vacaflor Davila – **RESPONSABLE DE CONSERV. Y REVIT. PAT.HISTORICO – G.A.M.S.** con **V°B°** de Arq. Anny Luisa Vargas Flores – **DIRECTORA DE URBANISMO VIVIENDA Y REGULACION TERRITORIAL – G.A.M.S.** y Arq. Ronald Ortiz Angelo – **DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTORICO – G.A.M.S.** vía Arq. Ives Rosales Sernich, **SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA – G.A.M.S.** dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE MUNICIPAL**. Informe que arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN. -

Estando debidamente subsanadas las observaciones realizadas, estrictamente en el marco de las competencias otorgadas por ley, se remite el presente informe conjunto, para su consideración y prosecución del proceso del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL” entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y FANCESA.

III.- ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO PROPUESTO

Revisado el informe “1829/2023 de 24 de abril de 2024, se advierte que, se mantienen persistentes las observaciones que hacen al fondo del convenio, tales como:

1. Que, a fojas 1 – 12 del expediente, cursa el acta de sesión del directorio de la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA S.A. N° 15 /20/23 de fecha 04 de julio de 2023. donde se observa que es una fotocopia simple incompleta del acta, en la cual no se puede advertir todos los antecedentes, intervenciones y normas que sustenten la capacidad del representante legal de FANCESA S.A. para la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que hace a la aprobación y objeto del presente convenio, además que la misma se encuentra desactualizada y suscrita por autoridades que no se encuentran en actual función al interior de la Fábrica.
2. De la revisión del convenio en la cláusula quinta, referente a las obligaciones de las partes, se advierte que no



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



existe un desglose que sustente el procedimiento logístico - técnico de las obligaciones de ambas instancias, ya que el Gobierno Municipal como FANCESA S.A. deben considerar, dentro de su propuesta, la implementación de recursos humanos técnicos, la capacitación a los responsables de comercialización en las sub agencias, la logística necesaria y los mecanismos digitales informáticos para poder cumplir con las obligaciones descritas en el proyecto del presente convenio (licencia de construcción, planos aprobados, cronograma de ejecución de la obra actualizada y la cuantificación del cemento conforme a proyecto aprobado por el GAMS), por tanto, se deberá considerar estos aspectos para garantizar que ambas instancias cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en el proyecto de convenio y así evitar especulaciones, irregularidades y posibles malos usos de documentos municipales en la comercialización del cemento.

3. No se sustentó, de manera técnica y documentada, si el objeto del convenio no puede ser realizado de manera directa por FANCESA S.A., sin sustentarse al efecto la burocratización del procedimiento a través del Órgano Ejecutivo Municipal para la accesibilidad al beneficio de incentivo económico a la ciudadanía para que construya sus bienes inmuebles en cumplimiento de la normativa.
4. Se omite establecer, de manera técnica, qué personal o unidad se hará cargo de la verificación de los permisos de construcción aprobados, sin que el beneficio se constituya en burocrático dificultando la accesibilidad al mismo, afectando la transparencia de la selección de beneficiarios y cumplimiento del objeto del convenio, evitando el manejo discrecional.
5. Existen contradicciones entre lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio y el Informe Legal "1829/2023" de 24 de abril de 2024, por el cual la Unidad Jurídica del GAMS, refiere que: "...el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remita a FANCESA S.A. a través de las Unidades responsables de aprobación de los **proyectos de construcciones de las Direcciones de Patrimonio Histórico y la Dirección de Urbanismo Vivienda y Regularización Territorial, de manera semanal el carimbo de aprobación de Proyectos** de construcción que sean aprobados en dichas dependencias, para que con ello FANCESA S.A. cuantifique las cantidades de cemento a ser comercializadas con la rebaja de Bs. 1..." (sic) (el subrayado y negrillas son añadidas); **mientras que el Convenio de Cooperación Interinstitucional propuesto, establece que la remisión que efectúe el Órgano Ejecutivo Municipal será de manera mensual**; creando inseguridad jurídica respecto a cuál sería el procedimiento a seguir; además, de la capacidad del Ejecutivo Municipal para garantizar de manera semanal la remisión de informes que hagan viable el cumplimiento del objeto del convenio.
6. En Convenio analizado, no se tiene un plan de comercialización concreto, claro y específico para el logro de los objetivos y alcances esperados.

MARCO LEGAL

➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 52. I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial. II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas

SO.063/24
R.A.M. N° 249/24
INF.N° 37/24 C.A.L.
Fs. 167



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos. III. El Estado reconoce las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales. IV. El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 308. I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país. II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

➤ **CÓDIGO DE COMERCIO**

ARTÍCULO 6.- (ACTOS Y OPERACIONES DE COMERCIO). Son actos y operaciones de comercio, entre otros:

18) La actividad empresarial de promoción de negocios o de su administración;

DECRETO SUPREMO 22686 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1990

Artículo 1°.- Ratifícase la calidad jurídica de sociedad anónima de la FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A., FANCESA, con sede en la capital de la República, sujeta a los preceptos del Código de Comercio y disposiciones reglamentarias pertinentes de este cuerpo legal, así como la facultad legal de sus accionistas: Corporación Regional de Desarrollo de Chuquisaca, Universidad de San Francisco Xavier y Municipalidad de Sucre, para actuar como sujetos de derecho privado, mediante la conformación de esa sociedad, habida cuenta que FANCESA tiene adecuados sus estatutos, registros y matrículas al citado Código y demás normas reglamentarias.

Artículo 2°.- La Fábrica Nacional de Cemento S.A., consecuentemente, debe regirse en sus actividades y funciones exclusivamente, a partir de la fecha, al ordenamiento jurídico establecido por el Código de Comercio y preceptos legales afines, con todos los derechos y deberes pertinentes, en tanto que los miembros de su directorio, como representantes de las entidades estatales accionistas de la Fábrica, quedan sujetos en esa calidad a las responsabilidades administrativas, civiles y penales previstas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

➤ **ESCRITURA PÚBLICA SOBRE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN POR TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE FANCESA (Testimonio No. 3009/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010).**

Clausula Tercera. - "...En consecuencia, la nueva estructura accionaria de la Fábrica Nacional de Cemento S.A.,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



FANCESA, queda conformada de la siguiente forma:

Gobierno Departamental Autónomo de Chuquisaca	33.34%
Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca	33.33%
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	33.33%
TOTAL	100.00%

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 13.- (INSTANCIAS DE GESTIÓN). Son instancias de gestión para la suscripción de convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal.
2. Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN). Son condiciones de los convenios:

1. El convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la normativa jurídica vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos emitida por la unidad correspondiente de presupuestos.

ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de esta Ley los Convenios podrán ser:

b) Convenios Específico. - Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que pueden celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

ARTÍCULO 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente, aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente, por el



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su **Art. 67** establece que: “dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, DEVOLUCIÓN** o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias”.

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su **Art. 133** establece que: “las concejales o concejales en ejercicio tanto en el pleno como en las comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización”:

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE IMPULSO ECONÓMICO AL DESARROLLO URBANO EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, ENTRE LA FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A. FANCESA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, al no haberse subsanado las observaciones realizadas en nota de atención H.C.M. Alc. N° 31/24 de fecha 01 de febrero de 2024 con Registro C - 497 y al observarse contradicción entre lo establecido en el Informe Legal “1829/2023” y la cláusula quinta del convenio de cooperación interinstitucional; en cuanto al plazo de remisión de informes actualizados del carimbo.

ARTÍCULO 2. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de datos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la máxima autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.063/24
R.A.M. N° 249/24
INF.N° 37/24 C.A.L.

Fs. 167

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com